



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 09 de febrero de 2024

Proceso	Ordinario
Demandantes	Brahian Smith Moreno Londoño Yuly Tatiana Martínez Casas Fernando de Jesús Patiño Arango Pedro Pablo Castaño Buriticá Juan Pablo Vanegas Madrid
Demandadas	Asear S.A. ESP Terminales de Transporte de Medellín S.A.
Radicado	2023-137
Auto Interlocutorio	122
Asunto	Da por notificado por conducta concluyente, inadmite contestación. Da por contestada demanda.

Visto el escrito allegado vía correo electrónico por parte de la demandada Asear S.A. ESP mediante el cual se da contestación a la demanda, no obstante, no habérsele notificado aun el auto admisorio de la demanda, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, CGP, se tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias en el proceso.

Y revisada la respuesta a la demanda allegada por la citada demandada, se encuentra que no se ajusta a las exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por la Ley 712 de 2001, ni del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 al no haberse allegado prueba de que el poder se haya otorgado mediante mensaje de datos, o en su defecto en notaría, así mismo se arrimó de forma incompleta documento denominado “documento PDF de cargos y salarios emitido por Terminales de Transporte de Medellín”.

De otro lado, revisada la contestación a la demanda por parte de la sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la misma.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la firma Zuluaga Espinosa Abogadas S.A.S. por intermedio de la abogada María Eugenia Flórez Genes, para que represente los intereses judiciales de la demandada Terminales de Transporte de Medellín S.A. en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar notificada por conducta concluyente a la sociedad Asear S.A. ESP del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias emitidas en el proceso.

Segundo. Requerir a la Dra. Valentina Marín García para que en el término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de este auto, subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del parágrafo 3° del citado artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.

Tercero. Dar por contestada la demanda por parte de la sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A.

Cuarto. Reconocer personería a la firma Zuluaga Espinosa Abogadas S.A.S. por intermedio de la abogada María Eugenia Flórez Genes, identificada con CC. 1.101.450.667 y portadora de la TP. 274.353 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandada Terminales de Transporte de Medellín S.A. en los términos del poder.

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 021 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 13 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario